



VISTOS: El Informe N° 000292-2023-DDC-CUS/MC —que adjunta el Informe N° 000534-2023-PANM/MC del Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu—; el Proveído N° 000313-2023-DSPM/MC, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Envío N° 000050-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001136-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. El artículo 34 de la precitada ley dispone que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el artículo 45 de la referida ley dispone que el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, y personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el Instituto Nacional de Cultura —actualmente Ministerio de Cultura— y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculados con la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la referida ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;



Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.5 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, debe *implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales*;

Que, en dicho marco, a través del Informe N° 000292-2023-DDC-CUS/MC — que adjunta el Informe N° 000534-2023-PANM/MC del Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu—, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco sustenta su propuesta de ingreso libre para los visitantes nacionales menores de 12 años y mayores de 65 años, a la Llaqta de Machupicchu, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023;

Que, a través del Proveído N° 000313-2023-DSPM/MC, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial emite opinión favorable a lo propuesto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, en ese sentido, con Hoja de Envío N° 000050-2023-OGPP/MC de fecha 28 de julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 309-2023-OP/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Organización y Modernización recomiendan la aprobación del ingreso libre, en atención de una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), que permita el ingreso libre a los visitantes nacionales menores de 12 años y mayores de 65 años, a la Llaqta de Machupicchu, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023;

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que: *No constituyen tratamientos discriminatorios: (...) b. Los planes o tarifas promocionales para determinadas temporadas o por determinados periodos, en favor de nacionales y extranjeros residentes en el país, destinados a incentivar el turismo interno, en concordancia con el artículo 34 de la Ley*;

Que, en ese sentido, estando a la propuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, resulta conveniente establecer, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023, el ingreso libre, en atención de una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), que permita el ingreso libre a los visitantes nacionales menores de 12 años y mayores de 65 años, a la Llaqta de Machupicchu, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023, el ingreso libre, en atención de la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), para todos los visitantes nacionales menores de 12 años y mayores de 65 años, a la Llaqta de Machupicchu, del 28 de julio hasta el 15 de agosto del 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco dispone las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura